

Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)
Folio	271473900000724
Fecha de solicitud	28/12/2023
Nombre del solicitante	
Representante (en su caso)	

Detalle de la Solicitud

Información requerida	Solicito atentamente me proporcione copia en versión digital, pública y legible de la constancia de percepciones y retenciones de cada uno de los magistrados que integran el poder judicial de Tabasco, con corte al 2023, así como la correspondiente a 2022.
Datos adicionales	
Medio de notificación	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.

* No incluir datos personales.

Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	29/01/2024
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	15/01/2024
Incompetencia	3 días hábiles	11/01/2024

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:

*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. 99 35 92 27 80ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravos/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Folio PNT: 271473900000724
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/007/2024
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/580/2024
ACUERDO DE NEGACION DE LA INFORMACIÓN

Villahermosa, Tabasco a 24 de mayo de 2024.

VISTOS: Vista la solicitud de información, presentada en vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/007/2024**, en la que requiere lo siguiente:

“...Solicito atentamente me proporcione copia en versión digital, pública y legible de la constancia de percepciones y retenciones de cada uno de los magistrados que integran el poder judicial de Tabasco, con corte al 2023, así como la correspondiente a 2022...”.-

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO: Que con fecha veintinueve de abril de dos mil veintitrés, se registró vía Plataforma Nacional de Transparencia, la Resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/0051/2024-PIII, en relación a la solicitud de información PJ/UTAIP/007/2024 relativa a: ***“...Solicito atentamente me proporcione copia en versión digital, pública y legible de la constancia de percepciones y retenciones de cada uno de los magistrados que integran el poder judicial de Tabasco, con corte al 2023, así como la correspondiente a 2022...”.-***-----

SEGUNDO: Derivado de lo anterior, se procedió a requerir la información al Lic. Félix Emanuel Brown Zentella, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, a través del Oficio No. TSJ/UT/520/2024. -----

TERCERO: Como resultado de lo anterior, se recibió respuesta del Lic. Félix Emanuel Brown Zentella, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, con oficio no. TSJ/RH/828/2024, donde da respuesta al requerimiento de información, atendiendo a lo dispuesto por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. 99 35 92 27 80ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Por lo anterior, esta Unidad procede a informar al solicitante, que resulta necesario negar la información, derivado de la respuesta dada por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos por medio del oficio no. TSJ/RH/828/2024. -----

SEGUNDO: Por consiguiente, esta Unidad de Transparencia se encuentra impedida para proporcionar la información solicitada, en virtud de lo expuesto por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Unidad procede a emitir el siguiente:-----

ACUERDO

PRIMERO: Que habiendo analizado detenidamente la solicitud de información No. **PJ/UTAIP/007/2024**, y habiendo realizado la consulta correspondiente ante el área competente y legalmente facultada para conocer de asuntos relacionados con la solicitud interpuesta, se concluye que resulta necesario negar la información en los términos expuestos por Jefe del Departamento de Recursos Humanos.-----

SEGUNDO. Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

TERCERO: Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. 99 35 92 27 80ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 24 de mayo de 2024, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 271473900000724. -----



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, mayo 02 de 2024.

OFICIO No. TSJ/UT/520/2024.

LIC. FÉLIX EMANUEL BROWN ZENTELLA
JEFEDELDEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E .

Derivado de la resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a la solicitud del recurso de revisión R R/DAI/0051/2024-PIII, correspondiente a la solicitud de información con número interno PJ/UTAIP/007/2024, en la cual se requirió lo que a la letra se menciona:

“...Solicito atentamente me proporcione copia en versión digital, pública y legible de la constancia de percepciones y retenciones de cada uno de los magistrados que integran el poder judicial de Tabasco, con corte al 2023, así como la correspondiente a 2022... (sic)...”

Por lo anterior, se requiere su colaboración para precisar lo siguiente:

- De la lectura al pedimento informativo y de lo reiterado en su agravio, se precisa que el recurrente a lo que quiere acceder es el formato fiscal 37: Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo; y a la Constancia de ingresos y retenciones.
- De lo anterior, se desprende que dicha información contiene datos del trabajador o asimilado al salario, impuesto sobre la renta, pagos por separación, ingresos asimilados a salarios, ingresos en acciones, pagos del patrón efectuados a sus trabajadores, impuestos sobre la renta por sueldos y salarios, datos del retenedor, firma del representante legal, sello del retenedor y firma de recibido por el contribuyente, entre otros.
- En caso de no contar con la información requerida deberá pronunciarse de forma directa de que lo solicitado no fue generado, expresando las razones por las que no se tiene dicha obligación.
- En caso de contar con la información y de advertir datos personales, deberá precisar de forma enunciativa cuáles son los datos personales que se encuentran contenidos en la documentación requerida y solicitar la intervención del Comité de Transparencia para clasificar la información como confidencial y generar la versión pública de los documentos.

El término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **10 DE MAYO** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DR. JOSÉ VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Archivo: 02 MAYO 2024
DR. JUVF/M. A. BASS

RECIBO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

“2024, año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

C.c.p.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

06 MAYO 2024

RECIBIDO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DR. JUAN DE JESUS VAZQUEZ FALCON

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION.

PRESENTE:

Villahermosa, Tabasco, a 02 de mayo de 2024.

Oficio Numero: TSJ/RH/828/2024.

Asunto: Remito Informe.

En atención al **recurso de revisión número RR/DAI/0051/2024-PIII**, documento en el que manifiestan inconsistentes e insuficientes las actuaciones y contestaciones referente al tema multicitado [solicitud de constancias de percepciones y retenciones del ISR anual 2022 y 2023] en su resolución, por este medio informo a usted lo siguiente:

Primero: Hasta el año 2013, la ley del ISR obligaba a los patrones a proporcionar a sus trabajadores constancias de remuneraciones cubiertas, de retenciones efectuadas y del monto del impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que les hubieran deducido en el año de calendario de que se trate; sin embargo, a partir de la entrada en vigor de la nueva ley del impuesto sobre la renta, publicada en el diario oficial de la federación el 11 de diciembre de 2013, se extingue la obligación de presentar diversas declaraciones informativas constancias, extendiendo dicha obligación hasta el 31 de diciembre de 2016, de acuerdo con el artículo noveno, fracción x de las disposiciones transitorias de la ley del impuesto sobre la renta, mismo que se cita textualmente para mejor proveer:

*"X. Para los efectos de la **obligación de presentar las declaraciones informativas y constancias** establecidas en los artículos 86, fracciones III, IV, VIII, IX, X, XIV, 101, VI, 118, III, v, 143, último párrafo, 144 y 164 de la ley del impuesto sobre la renta que se abroga, se deberá cumplir con dicha obligación en los términos de esa ley, a partir del 1 de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2016."*

Dada esta disposición, a partir del ejercicio fiscal 2017, se elimina la obligación de presentar la declaración informativa, así como la expedición de constancias de sueldos y salarios a los trabajadores, por lo que, de lo anterior, es preciso señalar que el servicio de administración tributaria (SAT) ya cuenta con toda esa información. esto significa que, a partir de 2017, ya no existe la obligación de expedir las constancias a los trabajadores. a partir de 2018, toda esta información se volvió parte de los recibos electrónicos de nómina. así pues, el servicio de administración tributaria (SAT) ya cuenta con todos los datos fiscales de sus contribuyentes, por lo que ya no es necesario que el patrón expida la constancia.

Segundo: Con fundamento en el artículo 99, fracción III de la vigente ley del impuesto sobre la renta del ámbito federal, reafirma que el CFDI tiene validez oficial y sirve como constancia de ingresos y retenciones de ISR:

"Artículo 99 quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiera este capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:



Fracción III: expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la ley federal de trabajo.”

Sirve también de sustento legal lo expresado en el segundo párrafo de la regla número **2.7.5.4.** de la resolución miscelánea fiscal para los años 2022 y 2023, publicadas en el diario oficial de la federación de fechas 27 de diciembre de 2021 y 27 de diciembre de 2022, respectivamente, mismo que a la letra dice:

*“En los casos en donde se emita un CFDI por la realización de actos o actividades o por la percepción de ingresos, y se incluya en el mismo toda la información sobre las retenciones de impuestos efectuadas, **los contribuyentes podrán optar por considerarlo como constancia y comprobante fiscal de retenciones”.***

Tercero: Así pues, con la citada publicación de la nueva ley del impuesto sobre la renta, misma que entró en vigor a partir del 1 de enero del 2014, según lo dispuesto en la fracción i del artículo noveno transitorio, enunciado en el punto primero del presente, las constancias de retención se convirtieron en comprobantes fiscales digitales por internet de nómina (CFDI). en dichos documentos se contienen tanto los ingresos como las retenciones fiscales a cada colaborador. en este orden de ideas, la antes constancia de retención es ahora un documento más completo que contiene información confidencial, puesto que contiene todos los ingresos y deducciones de los servidores públicos del tribunal. por lo tanto, no es posible dar dicha información sin el consentimiento expreso de cada uno de los magistrados. por otro lado, aun en el caso de que se pidiera, solamente la cifra que se retiene a cada magistrado por concepto de deducciones, debemos recordar que el secreto fiscal también es información confidencial, por lo que igualmente es necesario el consentimiento del interesado.

Cuarto: Si bien es cierto que es una opción entregar constancias de retenciones de impuestos, no es, actualmente, una obligación expedirla, por lo cual no se generó información en el periodo solicitado, por lo que este h. poder judicial del estado de tabasco, no cuenta con ningún tipo de información relacionada con dichas constancias de ingresos y retenciones de ISR expedidas por el SAT de los empleados suscritos a esta institución, ya que cada trabajador tiene el derecho y la obligación de descargarla personalmente con sus claves de acceso y sus llaves fiscales personalizadas que expide el propio SAT para los efectos de cumplir individualmente con sus declaraciones de impuestos en los meses de abril de cada ejercicio fiscal. toda esta información contiene datos personales confidenciales y susceptibles previstas por diversas leyes.

De lo anterior, por tanto y de acuerdo a **ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de tabasco**, en su artículo

...“3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

XIII. información confidencial: la información en poder de los sujetos obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad.

XXXI. sujetos obligados: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial o de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos,



RECURSOS HUMANOS

Tel. (993) 592 27 80 ext 4503
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad;

Artículo 17. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales. La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante, no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún sujeto obligado, con las excepciones previstas en esta ley. Cuando se solicite el acceso a información de carácter personal propia del solicitante ésta no podrá ser negada por el sujeto obligado. El uso de la información es responsabilidad de la persona que la obtuvo. No podrá condicionarse el ejercicio del derecho de acceso a la información por motivo de discapacidad.

Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 128. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Cabe señalar que del artículo 128 de la ley adjunto señalado, ninguno de los magistrados que forman parte de la plantilla de personal en el poder judicial del estado de tabasco, aprobó el dar a conocer su respectiva información fiscal por considerarla "**confidencial**", por lo que se encuentran en su debido derecho de ejercerlo.

Sin otro particular al que hacer mención, aprovecho la ocasión para enviarle cordial saludo.

ATENTAMENTE:

LIC. FÉLIX EMANUEL BROWN ZENTELLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

